



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 303-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 10 JUL 2018

VISTO:

El Memorándum N° 659-2017-ANA-DARH, del 24.04.2017, con CUT. N° 57252-2017, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y el Informe Técnico N° 085-2018-ANA.AAA.TIT-AT/ECC, del 02.07.2018, con C.U.T. N° 112276-2018, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 802-2016-ANA-AAA.TIT, del 29.09.2016 (CUT. N° 95447-2016), y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el inciso 1) del Artículo 201°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto de la rectificación de errores, preceptúa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante el Memorándum N° 659-2017-ANA-DARH, del 24.04.2017, con CUT. N° 57252-2017, dispone que se han identificado errores de orden técnico en un número de once (11) resoluciones, encontrando diferencias en la ubicación georreferenciada los cuales corresponden a un ámbito administrativo a nivel de ALA distinto al que corresponde a la delimitación (datum, zona). Por otro lado, existe error en cuanto a la competencia de ALA, sobre la aprobación de Certificados Nominativos ya que el ámbito del ejercicio del derecho geoespacialmente corresponde a ALA distinto (Huancané) a la que ha expedido (Juliaca) debiendo dejar sin efecto para que lo emita el ALA que corresponde;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 323-2015-ANA, “Aprueban delimitación del ámbito territorial de la Administración Local de Agua Huancané comprendida en el ámbito de la XIV Autoridad Administrativa del Agua Titicaca”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 802-2016-ANA-AAA.TIT, del 29.09.2016 (CUT. N° 95447-2016), se aprobó la delimitación del Bloque de Riego Llacharapi Grande del Comité de Usuarios Llacharapi Grande, conformado por 83 usuarios con 103 predios, según el padrón y con un área bajo riego total de 11.38 has, ubicado políticamente en el distrito Arapa, provincia de Azángaro y departamento de Puno, según los vértices contenidos en el Informe Técnico N° 459-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 085-2018-ANA.AAA.TIT/ECC, del 02.07.2018, concluye que es procedente la rectificación de la Resolución Directoral precitada, en lo que respecta a la **denominación del ámbito administrativo de ALA y la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84 de los vértices del bloque de riego**, sin alterar lo esencial (Caudal, Área bajo riego, Volumen de agua y el punto de captación);

Que, realizado el análisis de la rectificación de oficio de la Resolución Directoral N° 802-2016-ANA-AAA.TIT, del 29.09.2016, respecto al ámbito Administrativo de la Administración Local, se ha consignado por error involuntario el ámbito de la Administración Local de Agua Juliaca, así como el nombre de la Junta de Usuarios Juliaca, debiendo en lo sucesivo entenderse como Administración Local de Agua Huancané, así como el nombre de la Junta de Usuarios Huancané, se aprecia que ésta no altera el contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se trata de un error material, resultando en consecuencia procedente la rectificación de oficio;

Que, de acuerdo con el contenido del Informe Legal N° 139-2018-ANA-AAA.TIT.AL/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica, y, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, el error material de oficio, contenido en el artículo 1°, de la Resolución Directoral Nro. 802-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 29.09.2016, **respecto a los vértices del bloque de riego**, de acuerdo al contenido en el Informe Técnico N° 085-2018-ANA-AAA-TIT-AT/ECC, quedando en lo sucesivo como sigue:

Cuenca	Unidad Hidrográfica	Bloque	Área (ha)	Vértices del Bloque	
				UTM (WGS 84)	
				Zona 19 Sur	
				Este	Norte
Intercuenca Ramis	UH:0179	Bloque de Riego Llacharapi Grande	11.38	377449	8327593
				377619	8327545
				377566	8327862
				377831	8327903
				378151	8327743
				378151	8327287
				378290	8327198
				378344	8327338
				378490	8327378
				378554	8327539
				378471	8327600
				378519	8327662
				378959	8327421

			378969	8327227
			378661	8327200
			378741	8326930
			378748	8326786
			378430	8326611
			378405	8326754
			378644	8326797
			378580	8327034
			378373	8327012
			378135	8327219
			377958	8326875
			378113	8326807
			378073	8326703
			377730	8326618
			377789	8326936
			377952	8327156
			377057	8327677
			377167	8327952
			377431	8327861

ARTÍCULO 2°.- Modificar, el error material de oficio, contenido en los artículos 3°, 6° y 8°, de la Resolución Directoral Nro. 802-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 29.09.2016, respecto al ámbito Administrativo de la Administración Local, de acuerdo al contenido en el Informe Técnico N° 085-2018-ANA-AAA-TIT-AT/ECC, quedando en lo sucesivo en todo aquello que diga:

DICE:	DEBE DECIR:
Administración Local de Agua Juliaca	Administración Local de Agua Huancané.
Junta de Usuarios de Juliaca.	Junta de Usuarios de Huancané.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que queda vigente el contenido de la Resolución Directoral Nro. 802-2016-ANA-AAA.TIT, de fecha 29.09.2016, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, al Área Técnica; con conocimiento de la Administración Local de Agua Juliaca, y, notificar al interesado señor **Peter Vargaya Sánchez**, Presidente del "Comité de Usuarios Llacharapi Grande", a la Administración Local de Agua Huancané con copia de la Resolución Directoral Nro. 802-2016-ANA-AAA.TIT, y la presente, así como a la Junta de Usuarios de Huancané, con copia de la Resolución Directoral Nro. 802-2016-ANA-AAA.TIT, y la presente con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA